

Bogotá, D.C., 01 AGO. 2016

1200000 - 140845

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

**ASUNTO:** Radicado Ministerio No.: ID 94127 – 2016  
Aportes Parafiscales

Respetado (a) Señor (a):

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted manifiesta que en este semestre el empleador le pago la prima extralegal y le descontó parafiscales, cuando siempre le pagaba y no hacia ese descuento, por lo que solicita un concepto respecto de si este año se puede descontar ese 4% al trabajador.

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto Ley 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

Debe observarse inicialmente que del texto del Artículo 7° de la Ley 21 de 1982, se desprende que es el empleador quien se afilia a la Caja de Compensación Familiar, y el obligado a realizar los respectivos pagos por concepto de aportes parafiscales.

Así lo establece el Artículo precitado,

**“ARTICULO 7o.** Están obligado a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena (SENA):

1. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
2. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
3. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, distrital y municipal.
4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. (...). (subrayado fuera de texto)

En efecto el empleador tiene la obligación de pagar los aportes parafiscales, a la Caja de Compensación Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” y al Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, la misma se encuentra establecida en la Ley 21 de 1982 Artículo 17, la que debe cumplir cancelando un total del 9% del valor de la nómina cancelada a los trabajadores, recaudados por conducto de la Caja de Compensación Familiar en su totalidad, distribuyendo por parte de esta última, los aportes a las entidades antes referidas.

La norma en comento a la letra dice:

*“Artículo 17°. Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por **nómina mensual de salarios la totalidad** de los pagas (sic) hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación **y además**, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales...”*

El artículo 12 de la norma referenciada establece que el 4% estará destinado para el pago del subsidio familiar, un 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el restante 3% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Es necesario precisar que el pago de los aportes parafiscales, se hace teniendo en cuenta no solo el salario devengado por el trabajador, sino la totalidad de lo que el Empleador paga a los trabajadores en la nómina, de cuyo valor se extracta el 9% para la contribución antes referida, pues la Ley 21 de 1982, que regula este tipo de aportes, preceptúa el pago de los mismos, teniendo en cuenta el 9% del valor de la NOMINA, es decir, que en la misma van incluidos todos los pagos realizados al trabajador.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

**ZULLY EDITH AVILA RODRÍGUEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas  
en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Teresa G.  
Revisó y Aprobó: Dra. Ligia R / Dra Zully R.